

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969 } Nº 16.448

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 256 de 18 de agosto de 1969, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 286 de 27 de agosto de 1969, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 274 de 12 de septiembre de 1969, por el cual se establece el manejo y utilización de unos Depósitos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nos. 593 y 594 de 3 de julio de 1969, por las cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 19 de 25 de mayo de 1969, por la cual se restaura al régimen de concesiones mineras unas áreas.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 256

(DE 18 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Contraloría General de la República.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínense los siguientes cargos del Presupuesto vigente en la Contraloría General de la República en las partidas siguientes:

Dirección Superior

Cargo	Unidades	Sueldo B/.
02.1.01.00.00.001		
Oficinista Auxiliar III	1	80
<i>Administración General</i>		
02.1.02.00.00.001		
Oficinista II	3	120 c/u.
Oficinista II	1	110
Secretaría I	1	120
Administrador III	1	300
02.1.02.00.00.001		
Cajero I	1	130
Conductor de Vehículos III	1	130
Oficinistas II	2	110 c/u.
Guardián	1	100
Carpintero II	1	100
Conductor de Vehículos II	1	110
Secretaría I	1	110
Trabajador Manual	7	90 c/u.
Trabajador Manual	1	100
02.1.02.00.00.001		
Oficinista II	1	125
Archivero II	1	120
Secretaría I	1	110
Archivero I	1	120
Archivero I	1	110
Oficinista II	1	110
Oficinista I	1	100

Conductor de Vehículos I	1	100
Oficinistas Auxiliar III	4	90 c/u.
Oficinista I	3	90 c/u.
02.1.02.00.00.001		
Oficinista Auxiliar III	2	90 c/u.

Servicio Nacional de Contabilidad

02.1.03.00.00.001		
Secretaría II	1	125
Conductor de Vehículos II	1	110
02.1.03.00.00.001		
Oficinista II	1	110
Oficinista III	1	110
Oficinista I	3	90 c/u.
Oficinista I	1	80
Archivero I	1	100
02.1.03.00.00.001		
Oficinista II	1	110
02.1.03.00.00.001		
Operador de Máq. de Contabilidad II	1	130
Oficinista II	1	120
Oficinista II	1	110
Secretaría II	1	120
02.1.03.00.00.001		
Tenedor de Libros I	1	120

Servicio Nacional de Auditoría

02.1.04.00.00.001		
Oficina Auxiliar III	3	50 c/u.
02.1.04.00.00.001		
Auxiliar de Auditoría	2	120 c/u.
02.1.04.00.00.001		
Oficinista Auxiliar III	1	90

Fiscalización de Consules

02.1.05.00.00.001		
Conductor de Vehículos III	1	110
Oficinista II	1	120
Oficinista II	1	110
02.1.05.00.00.001		
Oficinista II	1	120
Oficinista II	1	90
02.1.05.00.00.001		
Auxiliar de Auditoría	1	125
Oficinista II	1	110
02.1.05.00.00.001		
Oficinista II	1	80

Servicios de Sistematización de Datos

02.1.07.00.00.001		
Oficinista Auxiliar III	2	90 c/u.
02.1.07.00.00.001		
Operador Equipo Periférico I	1	125
Operador Máq. de Tabulación I	1	120
Operador Máq. de Tabulación I	1	110

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barracas) (Relleño de Barracas)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Estadística y Censo

02.1.08.00.00.001		
Archivero I	2	120 c/u.
Oficinista Auxiliar III	5	90 c/u.
02.1.08.00.00.001		
Conductor de Vehículos II	5	110 c/u.
Trabajador Manual III	9	90 c/u.
02.1.08.00.00.001		
Oficinista Auxiliar III	1	90
02.1.08.00.00.001		
Oficinista II	1	120
02.1.08.00.00.001		
Secretaria I	1	110
Oficinista Auxiliar III	1	90
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	120
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	120
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	120
02.1.08.00.00.001		
Secretaria II	1	120
02.1.08.00.00.001		
Oficinista II	1	110
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	120
02.1.08.00.00.001		
Archivero I	1	120
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	110
02.1.08.00.00.001		
Secretaria II	1	120

Artículo 2º Créanse los siguientes cargos por los últimos 4½ meses en el Presupuesto vigente de la Contraloría General de la República.

Dirección Superior

Cargo	Unidades	4½ meses
02.1.01.00.00.001		
Oficinista Auxiliar II	1	110

Administración General

02.1.02.00.00.001		
Oficinistas III	5	130 c/u.
Dibujante II	1	150
Administrador IV	1	400
Inspector de Obras III	1	450
02.1.02.00.00.001		
Cajero II	1	140
Conductor de Vehículos III	1	140
Oficinista III	2	130 c/u.
Guardián	-	120

Carpintero II	1	120
Conductor de Vehículos III	1	130
Secretaria II	1	130
Trabajador Manual IV	8	110 c/u.
02.1.02.00.00.001		
Oficinista III	1	130
Archivero II	1	130
Secretaria II	1	130
Archivero II	2	130 c/u.
Oficinista III	1	130
Oficinista II	1	110
Conductor de Vehículos III	1	120
Oficinista II	4	110 c/u.
Oficinista II	3	110 c/u.
02.1.02.00.00.001		
Oficinista II	2	110 c/u.

Servicio Nacional de Contabilidad

02.1.03.00.00.001		
Secretaria II	1	130
Conductor de Vehículos III	1	130
02.1.03.00.00.001		
Oficinista III	2	130 c/u.
Oficinista II	4	110 c/u.
Archivero II	1	130
02.1.03.00.00.001		
Oficinista III	1	130
02.1.03.00.00.001		
Operador Máq. Contab. II	1	140
Oficinista III	2	130 c/u.
Secretaria II	1	130
02.1.03.00.00.001		
Tenedor de Libros I	1	130

Servicio Nacional de Auditoría

02.1.04.00.00.001		
Oficinista II	3	110 c/u.
02.1.04.00.00.001		
Auxiliar de Auditoría	2	130
02.1.04.00.00.001		
Oficinista II	1	110

Fiscalización de Consules

02.1.05.00.00.001		
Conductor de Vehículos III	1	130
Oficinista III	2	130 c/u.
02.1.05.00.00.001		
Oficinista III	1	130
Oficinista II	1	110
02.1.05.00.00.001		
Auxiliar de Auditoría	1	130
Oficinista III	1	130
02.1.05.00.00.001		
Oficinista II	1	110

Servicios de Sistematización de Datos

02.1.07.00.00.001		
Oficinista II	2	110 c/u.
02.1.07.00.00.001		
Operador Equipo Periférico I	1	130
Operador Máq. Tabulación II	2	130 c/u.

Estadística y Censo

02.1.08.00.00.001		
Archivero II	2	130 c/u.

Oficinista II	5	110 c/u.
02.1.08.00.00.001		
Conductor de Vehículos III	5	130 c/u.
Trabajador Manual IV	9	110 c/u.
02.1.08.00.00.001		
Oficinista II	1	110
02.1.08.00.00.001		
Oficinista III	1	130
02.1.08.00.00.001		
Secretaría II	1	130
Oficinista II	1	110
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	130
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	130
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	130
Secretaría II	1	130
02.1.08.00.00.001		
Oficinista III	1	130
02.1.08.00.00.001		
Auxiliar de Estadística I	1	130
02.1.08.00.00.001		
Archivero II	1	130
Auxiliar de Estadística I	1	130
02.1.08.00.00.001		
Secretaría II	1	130

Artículo 3º Para atender las necesidades de los artículos anteriores, disminúyanse de la partida 02.1.02.00.00.001 y 02.1.04.00.00.002 B/. 7,695 y B/. 3,150 respectivamente.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

Encargado,

ROGELIO A. CENTELLA C.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 286 (DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 94 del 9 de abril de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º La Estructura de Personal del Sub-Programa 01—Dirección y Administración General quedará así:

Código: 04.1.08.01.001

01—Dirección y Administración General.
Dirección y Coordinación

	Unidad	Mensual	Anual
Director General	1	900	10,800
Inspector General de Correos	1	550	6,600
Inspector General de Telecomunicaciones	1	550	6,600
Secretaría IV	1	225	2,700
Secretaría IV	1	225	2,700
Secretaría IV	1	225	2,700
Conductor de Vehículo III	1	150	1,800
Coordinación de Organismos Internacionales			
Administrador IV	1	400	4,800
Oficinista II	1	165	1,980
Asesoría Técnica, Planificación e Información			
Ingeniero de Telecomunicaciones	1	500	6,000
Técnico de Telecomunicaciones	1	400	4,800
Secretaría II	1	150	1,800
Secretaría III	1	180	2,160
Abogado IV	1	600	7,200
Secretaría IV	1	225	2,700
Secretaría III	1	180	2,160
Sección Filatélica			
Cajeras II a B/ 165 c/u.	2	330	3,960
Departamento Administrativo de Contabilidad de Rentas y Gastos.			
Administrador IV	1	400	4,800
Contador II	1	225	2,700
Tenedor de Libro I	1	160	1,920
Contador I	1	180	2,160
Sección de Aprovisionamiento y Reproducción			
Administrador III	1	325	3,900
Mecanógrafo de Offset II	1	160	2,160
Almacenista II	1	150	1,800
Fotolitógrafo III	1	225	2,700
Encuadernador II	1	200	2,400
Fotolitógrafo II	1	150	1,800
Trabajador Postal II	1	90	1,080
Trabajador Postal II	1	90	1,080
Sección de Personal			
Jefe de Personal II	1	350	4,200
Administrador III	1	325	3,900
Contador II	1	250	3,000
Oficial de Personal III	1	225	2,700

Oficial de Personal I	2	330	3,960	Trabajador Postal III	1	130	1,560
Contador II	1	225	2,700	Oficinista II	1	110	1,320
Departamento de Fiscalización				Tenedor de Libro II	1	165	1,980
Auditor V	1	500	6,000	Recaudación Provincial			
Oficinista II	1	160	1,920	Contador III	1	275	3,300
Estadístico II	1	275	3,300	Cajera I a B/130 c/u.	2	260	3,120
Auditor Fiscal	1	200	2,400	Cajera I a B/175 c/u.	2	350	4,200
Contador II	1	225	2,700	Cajera I a B/150 c/u.	2	300	3,600
Oficinista III	1	150	1,800	Cajera I a B/130 c/u.	2	260	3,120
Secretario II	1	150	1,800	Centro Postal			
Departamento de Recaudación y Pagos				Administrador Postal II	1	250	3,000
Administrador V	1	500	6,000	Trabajador Postal Jefe a B. 180 c/u.	2	360	4,320
Secretaria IV	1	225	2,700	Trabajador Postal Jefe a B. 165 c/u.	1	165	1,980
Operador Máquina de Tabulación III	1	180	2,160	Inspector de Revisión	1	150	1,800
Auditor I	1	200	2,400	Trabajador Postal III	1	135	1,620
Oficinista III a B/150 c/u.	2	300	3,600	Trabajador Postal III	1	130	1,560
Oficinista III	1	160	1,920	Conductor de Vehículo III	1	135	1,620
Secretaria III				Conductor de Vehículo I	1	135	1,620
a B. 165 c/u.	2	330	3,960	Conductor de Vehículo II a B/135 c/u.	4	540	6,480
Trabajador Postal III	1	130	1,560	Trabajador Manual II a B. 165 c/u.	2	210	2,520
Trabajador Postal III	1	130	1,560	Trabajador Postal III a B. 130 c/u.	2	260	3,120
Contador I	1	180	2,160	Trabajador Postal II a B. 90 c/u.	2	180	2,160
Trabajador Postal II a B. 90 c/u.	3	270	3,240	Trabajador Postal II a B. 100 c/u.	2	200	2,400
Cajero III	1	225	2,700	Trabajador Postal II	1	120	1,440
Cajero I a B. 160 c/u.	4	600	7,200	Trabajador Postal II	1	133	1,596
Departamento Conservación Edificios, Transporte y Equipo e Instalaciones				Trabajador Postal III	1	130	1,560
Administrador IV	1	400	4,800	Trabajador Postal III a B. 130 c/u.	2	260	3,120
Oficinista II	1	110	1,320	Trabajador Postal II a B. 130 c/u.	1	105	1,260
Mecánico Mantenimiento II				Conductor de Vehículo III a B. 130 c/u.	4	520	5,200
a B. 165 c/u.	3	495	5,940	(10 meses)			
Mecánico				Centro Control-Recomendado			
Mantenimiento II	1	175	2,100	Trabajador Postal Jefe a B. 180 c/u.	3	540	6,480
Jefe de Mantenimiento I	1	200	2,400	Trabajador Postal II	1	90	1,080
Mecánico				Trabajador Postal II a B. 120 c/u.	2	240	2,880
Estacionario I	1	130	1,560	Trabajador Postal III a B. 130 c/u.	2	260	3,120
Departamento Conservación Edificios, Transporte y Equipo e Instalaciones				Recibo Internacional Aéreo			
Trabajador Manual II	1	110	1,320	Trabajador Postal Jefe	1	180	2,160
Trabajador Postal II a B. c/u.	2	180	2,160	Trabajador Postal III	1	130	1,560
Trabajador Manual I	1	80	960	a B. 90 c/u.	2	180	2,160
Trabajador Manual I	1	165	1,980	Trabajador Postal II a B. 165 c/u.	4	420	5,040
Sub-Total	77		265,320	Trabajador Postal II	1	90	1,080
Artículo 2° La Estructura de Personal del Sub-Programa 62--Servicios Postales y de Telecomunicaciones en Panamá quedará así:				Trabajador Postal III a B. 130 c/u.	3	390	4,680
Código: 041.93.02.001				Oficial de Información III	1	225	2,700
62--Servicios Postales y de Telecomunicaciones en Panamá				Administrador I	1	110	1,320
Despacho del Administrador Provincial				Despacho Exterior Aéreo			
Administrador Provincial de Correo y Telecomunicaciones IV	1	400	4,800	Administrador Postal I	1	125	1,500
Administrador Postal I	1	125	1,500	Trabajador Postal II	1	150	1,800
				Trabajador Postal III	1	130	1,560

Trabajador Postal II				Oficinista I	1	80	960
a B/ 120 c/u.	6	720	8.640	Cartero III	1	90	1.080
Trabajador Postal III	1	130	1.560	Control de Encomiendas			
Trabajador Postal II				Postales.			
a B/ 90 c/u.	2	180	2.160	Administrador Postal III	1	300	3.600
Trabajador Postal II				Cajera I	1	150	1.800
a B/ 133 c/u.	2	266	3.192	Secretaria II	1	150	1.800
Trabajador Postal II				Trabajador Postal Jefe	1	180	2.160
a B/ 90 c/u.	2	180	2.160	Trabajador Postal Jefe			
Trabajador Postal II				a B/ 180 c/u.	2	360	4.320
a B/ 120 c/u.	4	480	5.760	Trabajador Postal II			
Trabajador Postal II				a B/ 90 c/u.	7	630	7.560
a B/ 90 c/u.	2	180	2.160	Trabajador Postal II	1	120	1.440
Trabajador Postal II	1	85	1.020	Trabajador Manual II	1	80	960
Trabajador Postal II	1	105	1.260	Trabajador Postal III	1	150	1.800
Trabajador Postal III				Trabajador Postal III	1	130	1.560
a B/ 130 c/u.	3	390	4.680	Trabajador Postal III			
Trabajador Postal Jefe	1	180	2.160	a B/ 130 c/u.	2	260	3.120
Secretaria III	1	165	1.980	Trabajador Postal III	1	130	1.560
Oficinista II	1	150	1.800	Oficinista II	1	110	1.320
Oficinista II	1	110	1.320	Estafeta Chorrillo Zona 2			
Oficinista I	1	80	960	Jefe de Estafeta I	1	175	2.100
Trabajador Manual II	1	80	960	Trabajador Postal II	1	120	1.440
Trabajador Postal III	1	130	1.560	Trabajador Postal III	1	130	1.560
Cartero III a B/ 90 c/u.	2	180	2.160	Trabajador Postal II			
Estafeta I Panamá				a B/ 90 c/u.	3	270	3.240
Despacho del Administrador				Trabajador Postal Jefe	1	180	2.160
Jefe de Estafeta III	1	225	2.700	Cartero III	1	120	1.440
Jefe de Estafeta III	1	225	2.700	Cartero III	1	100	1.200
Administrador Postal III	1	300	3.600	Estafeta Instituto			
Trabajador Postal Jefe	1	205	2.460	Nacional Zona 3			
Recomendado				Trabajador Postal II			
Trabajador Postal II	1	133	1.596	a B/ 90 c/u.	2	180	2.160
Oficinista II	1	120	1.440	Telegrafista IV	1	160	1.920
Trabajador Postal II				Trabajador Postal II			
a B/ 120 c/u.	2	240	2.880	a B/ 105 c/u.	3	315	3.780
Trabajador Postal II				Telegrafista IV	1	164	1.968
a B/ 150 c/u.	2	300	3.600	Telegrafista IV	1	160	1.920
Trabajador Postal II				Trabajador Postal III			
a B/ 120 c/u.	2	240	2.880	a B/ 150 c/u.	2	300	3.600
Trabajador Postal Jefe	1	205	2.460	Trabajador Postal II	1	130	1.560
Oficinista II	1	110	1.320	Teletipista I	1	130	1.560
Apartado Correo Central				Jefe de Estafeta I	1	165	1.980
Trabajador Postal II	1	133	1.596	Trabajador Postal III			
Trabajador Postal II	1	90	1.080	a B/ 130 c/u.	3	390	4.680
Trabajador Postal II				Trabajador Postal III	1	133	1.596
a B/ 120 c/u.	2	240	2.880	Cajera I	1	130	1.560
Sección Entrega General				Oficinista II	1	110	1.320
Trabajador Postal III	1	175	2.100	Trabajador Postal II			
Trabajador Postal II	1	115	1.380	a B/ 90 c/u.	2	180	2.160
Trabajador Postal III				Telefonista II	1	90	1.080
a B/ 130 c/u.	3	390	4.680	Trabajador Postal II	1	80	960
Trabajador Postal II				Cartero III	1	120	1.440
a B/ 120 c/u.	5	600	7.200	Cartero III	1	90	1.080
Trabajador Postal II	1	95	1.140	Estafeta Calidonia Zona 4			
Oficinista III	1	150	1.800	Jefe de Estafeta III	1	225	2.700
Trabajador Manual II	1	105	1.260	Trabajador Postal III	1	150	1.800
Trabajador Postal II	1	165	1.980	Teletipista I	1	130	1.560
Trabajador Postal II				Secretaria II	1	150	1.800
a B/ 90 c/u.	4	360	4.320	Trabajador Postal III			
Conductor de				a B/ 130 c/u.	6	780	9.360
Vehículo II	1	90	1.080	Oficinista II	1	110	1.320

Trabajador Postal II				Nuevo Zona 8			
a B/ 105 c/u.	3	315	3,780	Jefe de Estafeta II	1	200	2,400
Trabajador Postal II	1	90	1,080	Trabajador Postal II	1	95	1,140
Trabajador Postal II				Oficinista I	1	80	960
a B/ 90 c/u.	3	270	3,240	Trabajador Postal I	1	80	960
Trabajador Postal II	1	120	1,440	Cartero III	1	108	1,296
Trabajador Postal II	1	80	960	Estafeta de San Francisco			
Telegrafista IV	1	160	1,920	de la Caleta Zona 9			
Telegrafista III	1	155	1,860	Jefe de la Estafeta I	1	175	2,100
Telefonista II	1	160	1,920	Trabajador Postal II	1	133	1,596
Cartero III				Trabajador Postal III	1	130	1,560
a B/ 90 c/u.	2	180	2,160	Telefonista II	1	95	1,140
Estafeta Ave. Balboa				Telefonista II	1	90	1,080
Zona 5				Trabajador Postal II	1	90	1,080
Jefe de Estafeta III	1	225	2,700	Cartero III	1	90	1,080
Trabajador Postal III	1	130	1,560	Estafeta Parque			
Trabajador Postal II	1	120	1,440	Lefevre Zona 10			
Trabajador Manual II	1	105	1,260	Jefe de Estafeta I	1	165	1,980
Trabajador Postal II	1	100	1,200	Trabajador Postal II			
Trabajador Postal II				a B/ 120 c/u.	2	240	2,880
a B/ 120 c/u.	4	480	5,760	Trabajador Postal II	1	105	1,260
Trabajador Postal II				Trabajador Postal III	1	130	1,560
a B/ 150 c/u.	3	450	5,400	Trabajador Postal II			
Trabajador Postal III				a B/ 90 c/u.	2	180	2,160
a B/ 130 c/u.	2	260	3,120	Cartero III	1	90	1,080
Trabajador Postal III	1	133	1,596	Estafeta Alcalde			
Trabajador Postal III	1	130	1,560	Díaz Zona 12			
Secretaria I	1	110	1,320	Trabajador Postal II	1	90	1,080
Trabajador Postal II				Estafeta de Las Cumbres			
a B/ 90 c/u.	6	540	6,480	Zona 15			
Trabajador Postal II	1	105	1,260	Oficinista II	1	110	1,320
Telefonista II	1	90	1,080	Estafeta de La Chorrera			
Cartero III	1	120	1,440	Telefonista II	1	120	1,440
Trabajador Manual I	1	80	960	Trabajador Postal III			
Cartero III	1	90	1,080	a B/ 130 c/u.	2	260	3,120
Estafeta de Betania				Trabajador Postal II	1	90	1,080
Zona 6				Telegrafista II	1	126	1,512
Jefe de Estafeta II	1	200	2,400	Telegrafista II	1	120	1,440
Administrador Postal I	1	225	2,700	Teletipista I	1	130	1,560
Jefe de Estafeta I	1	165	1,980	Telegrafista II	1	120	1,440
Trabajador Postal III	1	175	2,100	Cartero II	1	80	960
Trabajador Postal II	1	150	1,800	Trabajador Postal II	1	150	1,800
Trabajador Postal II				Telegrafista II			
a B/ 90 c/u.	3	270	3,240	a B/ 120 c/u.	2	240	2,880
Cartero III				Cartero I	1	70	840
a B/ 90 c/u.	2	180	2,160	Oficinista II	1	110	1,320
Estafeta Obarrio Zona 7				Trabajador Manual I	1	85	1,020
Jefe de Estafeta II	1	200	2,400	Arraiján			
Trabajador Postal Jefe	1	180	2,160	Trabajador Postal I			
Trabajador Postal II	1	91	1,092	a B/ 70 c/u.	2	140	1,680
Secretaria III	1	150	1,800	Cartero I	1	70	840
Trabajador Postal II	1	133	1,596	Telegrafista III	1	150	1,800
Trabajador Postal II				Telefonista I	1	104	1,248
a B/ 120 c/u.	2	240	2,880	Capira			
Trabajador Postal II				Telegrafista II	1	120	1,440
a B/ 105 c/u.	2	210	2,520	Telegrafista I	1	104	1,248
Trabajador Postal II				Cartero I	1	70	840
a B/ 90 c/u.	2	180	2,160				
Cartero III	1	120	1,440				
Cartero III	1	105	1,260				
Cartero III	1	90	1,080				
Estafeta de Pueblo							

Chame				Trabajador Manual II	1	100	1,200
Telefonista I	1	150	1,800	Trabajador Manual I	1	130	1,560
Telefonista I	1	90	1,080	Trabajador Manual I	1	85	1,020
Cartero I	1	60	720	Provincia del Darién			
Bejuco				El Real			
Telegrafista II	1	130	1,560	Radio Operador I	1	150	1,800
Telegrafista I	1	90	1,080	Trabajador Postal II	1	90	1,080
Cartero I	1	70	840	Jaqué			
Campana				Radio Operador I	1	90	1,080
Telefonista I	1	73	876	Trabajador Postal I	1	60	720
Cermeño				La Palma			
Telefonista I	1	85	1,020	Radio Operador I	1	150	1,800
Sorá				Trabajador Postal II	1	90	1,080
Telefonista I	1	85	1,020	Garachiné			
Trabajador Manual I	1	85	1,020	Radio Operador I	1	150	1,800
San Carlos				Trabajador Postal I	1	60	720
Telegrafista II	1	120	1,440	Pinogana			
Telegrafista I	1	105	1,260	Trabajador Postal I	1	80	960
Cartero I	1	70	840	Chepigana			
El Valle				Trabajador Postal I	1	80	960
Telefonista II	1	150	1,800	Tucutí			
Telefonista I	1	83	996	Trabajador Postal I	1	80	960
Cartero I	1	70	840	Yaviza			
Juan Díaz				Trabajador Postal I	1	60	720
Telegrafista II	1	150	1,800	Radio Operador I	1	155	1,860
Telegrafista I	1	126	1,512	Camongantú			
Cartero I	1	70	840	Trabajador Postal I	1	60	720
Trabajador Postal II	1	90	1,080	Boca de Cupe			
Trabajador Manual I	1	90	1,080	Trabajador Postal I	1	80	960
Pacora				San Miguel			
Telegrafista II	1	126	1,512	Trabajador Postal II	1	85	1,020
Chepo				Radio Operador II	1	150	1,800
Telegrafista II	1	124	1,488	San Blas			
Telegrafista I	1	95	1,140	Trabajador Postal I	1	70	840
Trabajador Manual I	1	85	1,020	Trabajador Postal I			
Pedregal				a B/. 60 c/u.	8	840	5,760
Telefonista I	1	85	1,020	Trabajador Postal II	1	90	1,080
Trabajador Manual II	1	90	1,080	Mesa de Operadores Capital			
Taboga				4 Turnos			
Cartero I	1	70	840	Telegrafista Jefe III	1	225	2,700
Nuevo Emperador				Telegrafista Jefe III	1	225	2,700
Telefonista I	1	70	840	Telegrafista Jefe II	1	200	2,400
Chilibre				Telefonista II	1	157	1,884
Telefonista I	1	70	840	Telefonista II			
Guardas-Líneas				a B/. 157 c/u.	4	628	7,536
Inspector Provincial de				Oficinista I	1	157	1,884
Telecomunicaciones III	1	225	2,700	Teletipista I	1	130	1,560
Trabajador Manual I				Telepista I	1	155	1,860
a B/. 105 c/u.	6	630	7,560	Teletipista I			
Trabajador Manual I	1	60	720	a B/. 155 c/u.	2	310	3,720
Trabajador Manual I	1	105	1,260	Teletipista I	1	155	1,860
				Oficinista III	1	150	1,800

Telegrafista IV	1	160	1,920	a B/ 90 c/u.	3	270	3,240
Telegrafista IV	2	330	3,960	Cartero III	1	90	1,080
Telegrafista IV	1	164	1,968	Cartero III	1	105	1,260
Telegrafista IV	1	162	1,944	Oficinista I	1	95	1,140
Telegrafista IV	2	350	4,200	Cartero III	1	90	1,080
Telegrafista IV	1	162	1,944	Cartero III	1	105	1,260
Telegrafista IV	4	711	8,532	Cartero III	1	90	1,080
Telegrafista IV	1	160	1,920	Conductor de			
Telegrafista IV	1	160	1,920	Vehículo III	1	150	1,800
Telegrafista IV	1	160	1,920	Sección de Radio			
Telegrafista IV	1	163	1,956	de Panamá.			
Telegrafista IV	1	160	1,920	Radio Técnico II	1	275	3,300
Telegrafista IV	1	160	1,920	Radio Operador II			
Telegrafista IV	1	160	1,920	a B/ 150 c/u.	3	450	5,400
Telegrafista IV	1	174	2,088	Radio Operador I	1	90	1,080
Telegrafista IV	2	392	4,704				
Telegrafista IV	1	181	2,172	Total del			
Telegrafista IV	1	160	1,920	Sub-Programa	485		732,418
Telegrafista IV	1	160	1,920				
Telegrafista IV	1	181	2,172	Artículo 3° La Estructura de Personal del			
Telegrafista IV	1	181	2,172	Sub-Programa 03—Servicios Postales y de Te-			
Telegrafista IV	1	185	2,220	lecomunicaciones en Chiriquí quedará así:			
Telegrafista IV	1	160	1,920	Código: 04.1.08.03.001			
Telegrafista IV				03.—SERVICIOS POSTALES Y			
a B/ 160 c/u.	2	320	3,840	DE TELECOMUNICACIONES			
Telegrafista IV				EN CHIRIQUI			
a B/ 160 c/u.	3	480	5,760	Central de Correos y			
Telegrafista IV	1	185	2,220	Telecomunicaciones—			
Telegrafista IV	1	185	2,220	David.			
Telegrafista IV	1	160	1,920	Administrador Provincial de			
Cajera I	1	132	1,584	Correos y Telecomunicacio-			
Cajera I	1	150	1,800	nes III	1	350	4,200
Telegrafista IV	1	160	1,920	Cajero III	1	225	2,700
Telegrafista IV	1	160	1,920	Trabajador Postal II			
Oficinista I	1	153	1,836	a B/ 150 c/u.	2	300	3,600
Telegrafista IV	1	160	1,920	Trabajador Postal II	1	90	1,080
Telefonista II	1	90	1,080	Trabajador Postal II			
Teletipista I	1	130	1,560	a B/ 120 c/u.	2	360	4,320
Inspector Provincial de				Trabajador Postal II			
Telecomunicaciones	1	225	2,700	a B/ 90 c/u.	4	360	4,320
Probador Líneas				Trabajador Postal II	2	210	2,520
Telegráficas	1	180	2,160	Trabajador Postal II			
Probador Líneas				a B/ 95 c/u.	4	380	4,560
Telegrafo	1	188	2,256	Trabajador Postal II			
Probador Líneas				a B/ 90 c/u.	8	720	8,640
Telegrafo	1	180	2,160	Trabajador Manual I	1	90	1,080
Oficinista III	1	151	1,812	Cartero I	1	91	1,092
Oficinista III	1	150	1,800	Inspector Regional de			
Telefonista II	1	90	1,080	Telecomunicaciones en			
Oficinista I	1	80	960	Chiriquí y Bocas			
Cajera I	1	130	1,560	del Toro	1	225	2,700
Telegrafista III	1	150	1,800	Oficinista III	1	150	1,800
Teletipista I	1	135	1,650	Trabajador Postal III	1	130	1,560
Telegrafista II	1	120	1,440	Agencia Correos—			
Teletipista I	1	110	1,320	Puerto Armuelles			
Telepista I	1	130	1,560	Trabajador Postal II	1	105	1,260
Telefonista II	1	126	1,512	Oficinista II	1	110	1,320
Oficinista II	1	110	1,320	Telegrafista III	1	150	1,800
Cartero III	4	380	4,560	Telegrafista II	1	150	1,800
Cartero III				Cartero II	1	80	960
a B/ 90 c/u.	2	180	2,160	Cartero I	1	70	840
Cartero III				Telefonista I	1	126	1,512

Agencia de Correos y Telecomunicaciones de Concepción				Telegrafista II	1	105	1,260
Trabajador Postal II				Telegrafista I	1	105	1,260
Trabajador Postal II				Telegrafista II	1	105	1,260
Sección de Telecomunicaciones Concepción				Telefonista II	1	90	1,080
Telegrafista III				Telefonista II	1	105	1,260
Cartero II				Conservación de Líneas Existentes Jefe Regional			
Telefonista I				Guarda Línea I	1	165	1,980
a B/ 70 c/u.				Trabajador Manual I	1	85	1,020
Telefonista II				Trabajador Manual III	1	105	1,260
Trabajador Manual I				Trabajador Manual II	1	80	960
Agencia Correos y Telecomunicaciones Volcán				Trabajador Manual I	1	85	1,020
Telegrafista III				Agencia de Correos y Telecomunicaciones de Remedios			
Telegrafista II				Telegrafista II	1	120	1,440
Telegrafista I				Telegrafista II	1	125	1,500
Trabajador Manual I				Telegrafista I	1	90	1,080
Agencia de Correos y Telecomunicaciones de Boquete				Trabajador Postal II	1	105	1,260
Telegrafista II				Cartero I	1	70	840
Trabajador Postal II				Telegrafista II	1	130	1,560
Cartero I				Agencia de Correos y Telecomunicaciones de Tolé			
Telegrafista I				Telegrafista II	1	120	1,440
Telefonista I				Telefonista II	1	95	1,140
Sección de Telecomunicaciones				Telefonista I	1	85	1,020
Telegrafista Jefe II				Telefonista	1	70	840
Telegrafista Jefe I				Trabajador Postal II	1	105	1,260
Telefonista II				Cartero I	1	70	840
Telegrafista III				Trabajador Manual I	1	90	1,080
Telegrafista III				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Las Lajas			
a B/ 150 c/u.				Telegrafista II	1	130	1,560
Telegrafista III				Telegrafista I	1	105	1,260
Telegrafista III				Telefonista I	1	85	1,020
a B/ 150 c/u.				Cartero I	1	60	720
Telefonista II				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Lajas Adentro			
Telegrafista III				Telefonista I	1	70	840
Telegrafista III				Agencia de Correos y Telecomunicaciones San Félix			
a B/ 150 c/u.				Telefonista I	1	90	1,080
Telefonista II				Cartero I	1	60	720
Telegrafista III				Agencia de Correos y Telecomunicaciones San Juan			
Telefonista II				Telegrafista I	1	110	1,320
Telefonista I				Telefonista I	1	70	840
Trabajador Manual II				Cartero I	1	70	840
Cartero III				Agencia de Correos y Telecomunicaciones San Lorenzo			
Trabajador Manual I				Telefonista I	1	70	840
Chiriquí—Occidente							
Telefonista II							
Telefonista I							
Telefonista II							
Telefonista I							
Trabajador Postal II							
Inspector Provincial de Telecomunicaciones III							
Telegrafista III							
Telegrafista II							

Agencia de Correos y Telecomunicaciones Horconcitos				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Veladero			
Telegrafista I	1	120	1,440	Telefonista I	1	70	840
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Boca del Monte				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Cerro Punta			
Cartero I	1	70	840	Trabajador Manual I	1	70	840
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Las Lomas				Agencia de Correos y Telecomunicaciones La Estrella			
Trabajador Postal II	1	90	1,080	Trabajador Postal II	1	95	1,140
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Guabalá				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Dolega			
Trabajador Manual III	1	90	1,080	Telegrafista I	1	126	1,512
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Pedregal				Cartero I	1	70	840
Telefonista I	1	90	1,080	Agencia de Correos y Telecomunicaciones Alanje			
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Gualaca				Telegrafista I	1	90	1,080
Telegrafista I	1	90	1,080	Cartero I	1	70	840
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Chiriquí				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Boquerón			
Telefonista I	1	85	1,020	Telefonista I	1	85	1,020
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Santa Cruz				Cartero I	1	70	840
Telefonista I	1	70	840	Trabajador Manual I	1	84	1,008
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Nancito				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Progreso			
Telefonista I	1	70	840	Telefonista I	1	85	1,020
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Quebrada de Piedra				Santa María			
Telefonista I	1	70	840	Agencia de Correos y Telecomunicaciones			
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Cuesta de Piedra				Telefonista I	1	85	1,020
Telefonista I	1	70	840	Cartero I	1	70	840
Agencia de Correos y Telecomunicaciones El Común				Trabajador Manual I a B/. 85 c/u.	2	170	2,040
Telefonista I	1	70	840	Agencia de Correos y Telecomunicaciones Santo Domingo			
Agencia de Correos y Telecomunicaciones Juay				Telefonista I	1	70	840
Telefonista I	1	70	840	Agencia de Correos y Telecomunicaciones Potrerillos			
				Telefonista I	1	70	840
				Agencia de Correos y Telecomunicaciones Divalá			
				Telefonista I	1	70	840
				Agencia de Correos y Telecomunicaciones San Andrés			
				Telefonista I	1	70	840
				Total del Sub-Programa 153			193,932
				Artículo 4° La Estructura de Personal del Sub-Programa 05-Servicios Postales y de Telecomunicaciones en Colón quedará así:			
				Administración de Correos de Colón			
				Colón Correos			
				Administrador Provincial de Correos y Telecomunicaciones III	1	350	4,200
				Administrador II	1	275	3,300
				Trabajador Postal II			
				B/. 90 c u.	2	180	2,160

Central de Correos y Telecomunicaciones				Telegrafista II	1	120	1,440
Administrador Postal I	1	225	2,700	Telegrafista IV	1	160	1,920
Trabajador Postal II a B/. 90 c/u.	7	630	7,560	Telefonista II	1	90	1,080
Trabajador Postal II	1	100	1,200	Telegrafista II	1	120	1,440
Trabajador Postal III a B/. 175 c/u.	2	350	4,200	Telefonista I a B/. 70 c/u.	2	140	1,680
Trabajador Postal III a B/. 130 c/u.	5	650	7,800	Telefonista II	1	100	1,200
Trabajador Postal II	1	133	1,596	Telefonista I	1	100	1,200
Trabajador Postal II a B/. 120 c/u.	2	240	2,880	Conservación de Líneas			
Conductor de Vehículo II	1	110	1,320	Radio Operador III	1	180	2,160
Conductor de Vehículo I	1	90	1,080	Inspector Provincial de Telecomunicaciones III	1	225	2,700
Trabajador Manual II a B/. 80 c/u.	6	480	5,760	Total del Sub-Programa	83		127,848
Trabajador Postal I	1	80	960	Artículo 5º Adiciónese los siguientes cargos en el Sub-Programa 06-Servicios Postales y de Telecomunicaciones en Coclé, Herrera, Los Santos y Bocas del Toro, así:			
Distribución a Domicilio				CODIGO: 04.1.08.06.001			
Trabajador Postal II	1	120	1,440	06—SERVICIOS POSTALES Y DE TELECOMUNICACIONES EN COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y BOCAS DEL TORO			
Trabajador Postal II a B/. 90.00 c/u.	2	180	2,160	Administración de Correos y Telecomunicaciones en Coclé			
Cartero III a B/. 106 c/u.	2	212	2,544	Río Grande			
Cartero III	1	109	1,308	Trabajador Manual III	1	80	960
Apartado y Entrega General				Administración de Correos y Telecomunicaciones Los Santos			
Trabajador Postal II a B/. 120 c/u.	2	240	2,880	Los Santos			
Trabajador Postal II a B/. 90 c/u.	3	270	3,240	Telefonista I	1	75	900
Trabajador Postal II	1	133	1,596	Telefonista I	1	70	840
Venta de Control de Estampillas				Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1969.			
Cajera III	1	225	2,700	Comuníquese y publíquese.			
Cajera II	1	150	1,800	Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.			
Trabajador Postal III	1	130	1,560	El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,			
Trabajador Postal III	1	150	1,800	Col. JOSE M. PINILLA F.			
Trabajador Postal II	1	120	1,440	El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,			
Trabajador Manual I	1	80	960	Col. BOLIVAR URRUTIA P.			
Conservación de Edificios y Equipo Mecánico Eléctrico	1	125	1,500	El Ministro de Gobierno y Justicia,			
Trabajador Manual I a B/. 80 c/u.	4	320	3,840	JOSE GUILLERMO AIZPU.			
Trabajador Postal III a B/. 130 c/u.	3	390	4,680	El Ministro de Relaciones Exteriores,			
Estafeta Zona Libre				NANDER PITY VELASQUEZ.			
Administrador II	1	275	3,300	El Ministro de Hacienda y Tesoro,			
Trabajador Postal II	1	120	1,440	JOSE A. DE LA OSSA.			
Administrador I	1	250	3,000	Ministerio de Educación,			
Trabajador Postal Jefe II	1	130	2,160	ROGER DECEREGA.			
Conductor de Vehículo III	1	150	1,800	El Ministro de Obras Públicas,			
Sección de Telecomunicaciones				Encargado,			
Inspector Provincial de Telecomunicaciones II	1	202	2,424	ROGELIO A. CENTELLA C.			
Telegrafista Jefe I	1	165	1,980	El Ministro de Agricultura y Ganadería,			
Telegrafista II a B/. 150 c/u.	2	300	3,600	CARLOS E. LANDAU.			

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE EL MANEJO Y UTILIZACION DE UNOS DEPOSITOS ESPECIALES

DECRETO NUMERO 274

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se establece el manejo y utilización de los Depósitos Especiales que el Gobierno Nacional consigne en el Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha consignado y consignará algunos Depósitos Especiales en el Banco Nacional, de fondos obtenidos mediante negociaciones directas del Gobierno Nacional o del Banco Nacional bajo garantía del Gobierno Nacional, destinados a la financiación de programas de inversiones públicas.

Que es necesario establecer las condiciones del manejo y utilización de los fondos consignados mediante dichos Depósitos Especiales.

DECRETA:

Artículo 1º Los fondos adquiridos por gestiones directas del Gobierno Nacional o del Banco Nacional bajo garantía del Gobierno, para financiar preferencialmente programas de inversiones públicas, se acreditarán a Cuentas Especiales, individuales para cada fondo de conformidad con la transacción respectiva, de procedencia externa o interna, de conformidad con instrucciones que impartirá el Ministerio de Hacienda y Tesoro al Banco Nacional en cada caso.

Artículo 2º Contra las referidas Cuentas Especiales sólo podrán hacerse giros mediante Notas Transferencia firmadas por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el Contralor General de la República o el Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3º Los fondos especiales a que se refiere este Decreto Ejecutivo se utilizarán exclusivamente para programas consignados en el Presupuesto Nacional o para actividades no contempladas en el mismo al inicio de la vigencia fiscal, siempre y cuando la utilización de los fondos sea revisada y evaluada por la Dirección General de Planificación y Administración y aprobada por el Ejecutivo.

El Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración proveerá a la Contraloría General las modificaciones de las partidas presupuestarias aprobadas por el Ejecutivo contra las cuales se cargarán las erogaciones.

Artículo 4º El Banco Nacional podrá reinvertir, temporalmente, los fondos no utilizados de dichos fondos especiales, de conformidad con los tipos de interés y plazos y demás condiciones que le comunicará el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5º El Gobierno Nacional asumirá el pago de intereses y demás cargos bancarios, por cada transacción que origine o haya originado la consignación de estos fondos al Banco Nacional, a partir de la fecha en que comiencen o hubieren comenzado a producirse estos intereses u otros cargos.

Artículo 6º Los intereses que se produzcan por razón de la reinversión de saldos no utilizados de los fondos especiales, serán en beneficio del Gobierno Nacional y serán acreditados por el Banco Nacional a la Cuenta Contrato Corriente del Tesoro Nacional.

Sin embargo, el Gobierno Nacional reconocerá una suma a determinarse, al Banco Nacional, en concepto de comisión por el aval suministrado.

Artículo 7º Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que concerte con el Banco Nacional el Contrato o cualquier fórmula de arrendamiento relativo al manejo y utilización de los fondos especiales, de conformidad con las normas generales aquí estipuladas.

Artículo 8º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

Ministerio de Educación

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto N° 593. — Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 8-73-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Química", Curso

Universitario", de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Carvajal y Cía., consta de 1 tomo, 672 páginas y su contenido: Estequiometría y la base de la teoría atómica. Las propiedades de los gases y sólidos. Líquidos y soluciones. Equilibrio químico. El equilibrio iónico en las soluciones acuosas. Reacciones de oxidación — reducción. Termo-dinámica química. Cinética química. La estructura electrónica de los átomos. El enlace químico. Las propiedades periódicas. Los elementos representativos. Grupos 1-IV. Los elementos no metálicos. Los metales de transición. Química orgánica. El núcleo;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Química, Curso Universitario", solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro, en su calidad de representante legal del Fondo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,
Gilberto Ferrari.

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 594.—Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Álgebra (en tela)" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Riverside Press, consta de 624 páginas y en ella se estudian principalmente el lenguaje y el simbolismo del álgebra, se tratan las propiedades del sistema de los números reales, las cuales se utilizan en la resolución de ecuaciones lineales y a las inequaciones. Se definen las gráficas y se aplican a las ecuaciones lineales y a las inequaciones lineales y a las inequaciones.

Se estudian los sistemas de ecuaciones e inequaciones lineales y los sistemas de polinomios. Se estudian las raíces de números y las expresiones radicales. Se analizan las ecuaciones cuadráticas y en todo el libro, se destaca la estructura del álgebra;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra "Álgebra (en tela)" solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro en su calidad de representante legal del Fondo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,
Gilberto Ferrari.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTAURASE AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS UNAS AREAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 19.
—Panamá, 23 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 49 del 22 de agosto de 1968, se establecieron tres áreas de reserva minera denominadas Zona 1, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, con una extensión superficial de 11,825 kms²; Zona Nº 2, ubicada en las Provincias de Coelá, Colón y Panamá, con una extensión superficial de 5,975 kms²; y Zona Nº 3, ubicada en las Provincias de Colón, Panamá y Comarca de San Blas, con una extensión superficial de 6,725 kms². El área total de las tres zonas es de 23,125 kms²;

Que estas zonas se declararon como áreas de reserva con el propósito de llevar a cabo un estudio detallado de los recursos minerales por parte de la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el estudio dentro del área de reserva minera se iniciará a partir del 1º de julio de 1969, y no incluirá las áreas que hubieren sido concedidas o solicitadas en concesión anterior a esa fecha;

Que es conveniente permitir que empresas con capacidad técnica y financiera comprobada lle-

ven a cabo estudios por su propia cuenta dentro de las áreas aludidas; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Órgano Ejecutivo para restaurar, para los efectos de operaciones de explotación y extracción minera, las áreas de reserva declaradas mediante Resoluciones Ejecutivas.

RESUELVE:

1º) Restaurar al régimen de concesiones mineras de explotaciones y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, todas las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva N° 49 del 22 de agosto de 1968.

2º) Declarar que se aceptarán solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969 y que las adjudicaciones respectivas serán hechas antes del 30 de junio del presente año.

Las áreas que no hayan sido objeto de concesiones de exploración el 1º de julio de 1969, serán incluidas en el programa de estudio conjunto entre la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Organización de las Naciones Unidas.

3º) Declarar que la restauración de estas áreas de reserva no afectará a ninguna concesión de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente.

4º) Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31, 32 y 35 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Ing. CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública N° 4332, de 10 de julio de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de julio de 1969, al Tomo 672, Folio 502, Asiento 119,859, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Pedro Marine Corporation".

L. 238951
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de César Augusto Murillo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de César Augusto Murillo, desde el día veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Odilia Chang de Murillo.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez.

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 254439

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la licenciada Noemí Moreno Alba, en representación de la señora Gabriela Altamirano Duque, solicita la anulación y reposición del Cheque Certificado N° 380, librado por la señora Altamirano Duque contra el Banco Nacional y a favor de la Caja de Seguro Social por la suma de setecientos quince balboas con cuarenta y un centésimos (B/. 715.41), de fecha 17 de agosto de 1969.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez.

La Secretaria,

SIMON A. TEJERA Q.

L. 255028

(Única publicación)

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria del señor Isaias Gómez Montero (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Isaias Gómez Montero;

"2º Que de conformidad con el testamento son sus herederos, sus hijos Leovigildo, Raimundo, Julián, Santiago, Felipe, Cristina, Juan, Teófilo Gómez Montero, Isabel María Gómez de Gálvez y María Salvadora Gómez de Espinosa;

"3º Que es el Albacea de la sucesión Santiago Felipe Gómez Montero, designado por el testador; y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos

del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al licenciado Andrés Ureña V., como apoderado de los herederos, señores Leovigildo Gómez M., Raimundo Gómez M., Julián Gómez M., Santiago Felipe Gómez M., Cristina Gómez M., Juan Gómez M., Isabel María G. de Gálvez, Teófilo Gómez M., y Salvadora G. de Espinosa, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Tejeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 251316

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Digno Villarreal Baruco (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por lo tanto, procede dictar el auto de que trata el artículo 1624 del mismo cuerpo legal y de acuerdo con ello; el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Digno Villarreal Baruco (q.e.p.d.), desde el día 10 de septiembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa Olida Quijada de Villarreal, y sus hijos Tomás Gabriel Anavey, Julio César, Digno y Griselda Villarreal Quijada, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Tejeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 255029

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el señor Pacífico Vázquez M., varón, mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-92-1218, mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Tribunal que lo declare propietario de casa construida a su expensa, situada en la Avenida 4ª de la ciudad de Antón, distinguida con el Nº 92-81, la cual se describe en la siguiente forma:

"Primero: Mi mandante, Pacífico Vázquez M., contruyó a sus expensas una casa de su propiedad, este chalet, distinguida con el Nº 92-81, ubicada en la Avenida 4ª de la ciudad de Antón, previo permiso expedido

el 7 de enero de 1957 por el Alcalde Municipal del mismo nombre.

Segundo: La casa de mi mandante es de bloques repellados, una recámara, techo de zinc y tiene un valor de B/. 1.000.00 (mil balboas), salvo justa tasación pericial.

Terceros: Las dimensiones de la casa son como sigue: 4.82 m (cuatro metros ochenta y dos centímetros) de frente por 12.25 m (doce metros veinticinco centímetros) de fondo, lo que arroja una extensión superficial de 59.04 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados con 4 decímetros cuadrados).

Cuarto: Los linderos de la casa son: por el Norte, limita con la casa de Esteban López; Por el Sur, con la casa de Tomás Bernal; por el Este, con la Avenida 4ª y por el Oeste, con el Callejón Municipal.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, y se ordena a todas aquellas personas que crean tener algún derecho en el inmueble descrito se presente hacer valer el mismo, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, dentro del término de diez (10) días.

Panamá, dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 255952

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Carmen Flores Flores, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Bartolomé Álvarez Guardado, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 243508

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Pablo A. Paz Pérez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Cía Panameña de Seguros, S. A.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 265183

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Asesoramiento de Bienes Hereditarios de Salomón Wessner, se ha dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la Herencia de Salomón Wessner.

Se tiene como curador de la herencia al Dr. Camilo O. Pérez.

Se Ordena a la persona que tenga en su poder el testamento del finado, que lo presente al Tribunal.

Presentese todas las personas interesadas en el juicio a fin de que hagan valer sus derechos en el mismo; por tanto, se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto. Expiédase el edicto correspondiente, de que trata el artículo 1550 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, (fdo.) Juan Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 29 de agosto de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 253479

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Gabriel Jurado Arauz, Representante Legal de la Cía Gamo, S. A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que contra la Cía Gamo, S. A. ha instaurado en este Tribunal la Cía Panameña de Seguros S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 254090

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Herminia Gutzmer de Gajeski, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

pública y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Herminia Gutzmer de Gajeski, desde el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Carmen Teresa Gajeski Gutzmer, en su condición de hija de la de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto de que trata la ley.

Notifíquese y cópiese, El Juez, (fdo.) Alfonso Abrego Reyes, (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario, ad-int'.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado, hoy dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 240072

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, La Junta de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos, por este medio cita y emplaza a los señores Agustín Sanín y Florencio Castillo Aragón, el primero de nacionalidad colombiana, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° E-8-20025, en su calidad de fiador de Cárcel segura y el segundo, comerciante hijo de Juan Castillo y Aura María Aragón, nacido el 23 de agosto de 1937 y portador del Pasaporte Colombiano N° C-48800, cuyos paraderos se desconocen, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezcan a este Despacho a notificarse personalmente de la Resolución dictada en contra de Florencio Castillo Aragón por haber violado el artículo 986 del Código Fiscal y a estar en derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección General de Ingresos.—Resolución N° 69-94-JDA de 28 de julio de 1969.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes, la Resolución N° 67-230, de 7 de marzo de 1967, dictada por la Dirección General de Ingresos.

ADVERTIR a la parte afectada que dispone del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la presente resolución para interponer el Recurso de Avocamiento para ante el Órgano Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1220 y 1233 del Código Fiscal; artículo 21 del Decreto de Gabinete N° 71 de 11 de diciembre de 1968.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Antonio A. Santamaría Nieto (fdo.) Enrique Sanson González (fdo.) Carlos R. Jurado B., (fdo.) Pablo Pérez Jaén, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Castillo Aragón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

(fdo.) ANTONIO A. SANTAMARÍA N.

Secretario de la Junta de Apelaciones.

Pablo Pérez Jaén.

(Única publicación)